



**CIRCULAR No. 031 DE 1.999**

**15 FEB. 1999**

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE  
TELECOMUNICACIONES**

**PARA : EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TPBC**  
**DE : COORDINACIÓN GENERAL CRT**  
**ASUNTO : MIGRACIÓN DE PARTICIPACIONES A CARGOS DE ACCESO**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CRT 034 de 1.996, me permito recordarles que a partir del 1° de Junio de 1.996, la remuneración a favor de operadores de TPBCL por concepto del acceso y uso de sus redes, a cargo de los operadores de TPBCLD debe hacerse únicamente en la forma de cargos de acceso y uso, por minuto o fracción, cursado saliente o entrante, lo cual fue ratificado por la Resolución CRT 087 de 1.997, de manera que los operadores de TPBC han debido efectuar la migración hacia cargos de acceso.

Por lo anterior, quiero reiterarles la obligación de cumplir con la disposición citada, so pena de incurrir en las sanciones que establece la Ley 142 de 1.994.

Cordialmente,

**DIEGO MOLANO VEGA**  
Coordinador General

CLO.  
29